



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
MARTA EMILIA R. MACONETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

DECIMA - SISTEMA DE CANCELACION DE PRESTACIONES

Dentro del tercer día hábil de la quincena posterior a la liquidación de las prestaciones, servicios y fletes, la parte acreedora deberá presentar la factura que incluya el saldo final de la cuenta.

El pago de dicha factura se hará efectivo dentro de los diez (10) días posteriores a la quincena liquidada o el día hábil siguiente, en caso de que el día de vencimiento fuera feriado.

Las empresas podrán observar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en las fechas arriba indicadas.

Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra empresa de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su resolución.

DECIMO PRIMERA - MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

Las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, serán incrementadas por la aplicación del interés previsto en el punto 32.11.2 del Pliego de Licitación.

DECIMO SEGUNDA - REGISTROS ESTADISTICOS

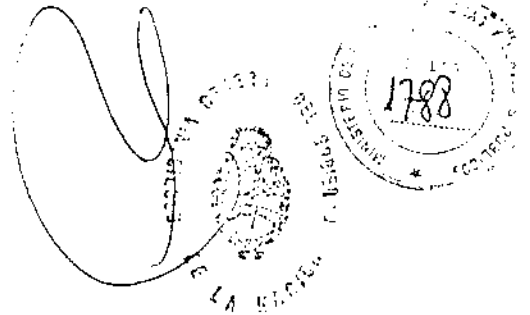
Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

M.E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MARTA MARÍA B. INSALACO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

DECIMO TERCERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión, salvo que los servicios de FA sean a su vez dados en concesión a un tercero concesionario, en cuyo caso, su duración se extenderá hasta la toma de posesión por parte de dicho tercero concesionario de la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1992.

[Handwritten signatures and stamps]

HE
F.A.
FERRERIA
A. Pando
Ferro. C. G. / 20.
Petrog
D. C. A.
D. C. A.
D. C. A.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ESCRIBANA ADMINISTRATIVA

ANEXO 6.1.3



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DEL MATERIAL RODANTE Y DEL
TALLER BAHIA BLANCA NOROESTE

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "F.A.", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y FERROSUR ROCA (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal, representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente convenio a los efectos de establecer la forma y condiciones de entrega del material rodante de F.A. a la Concesionaria, y la utilización del taller BAHIA BLANCA NOROESTE en adelante "el Establecimiento", conforme el Pliego de bases y condiciones de la licitación.

PRIMERA

1.1. El presente convenio se suscribe con la finalidad de precisar los términos y las condiciones para la entrega en concesión del material rodante y del Taller BAHIA BLANCA NOROESTE de propiedad de F.A..

1.2. Los términos utilizados en mayúsculas en el presente convenio, salvo disposición expresa convenida en el mismo, tendrán el significado que se les otorgó en el Pliego.

PARTE A -TRANSFERENCIA DEL MATERIAL RODANTE

SEGUNDA

2.1. F.A. entrega a la Concesionaria, según lo requerido en la oferta, el siguiente material rodante:

M.E. y
O. y S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



INGENIERO MARIA E. JACOBETTI
ECONOMISTA ADSCRIPTA



A) MATERIAL TRACTIVO

UNIDADES	CANTIDAD
<u>LOCOMOTORAS</u>	
GENERAL MOTORS GT 22 CW	26
GENERAL ELECTRIC U 18 C	2
GENERAL ELECTRIC U 18 F	2
COCKERILL	11
GENERAL ELECTRIC U 13 F	10
<u>LOCOTRACTORES</u>	
COCKERILL	14
<u>TRENES DE AUXILIO</u>	
GRUA TAKRAF DIESEL 120 TON	4
VEHICULOS TREN DE AUXILIO	31

Handwritten signature

M. E.
O. y S. P.
690



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ROSA MARIA R. MAGGIORANI
SECRETARIA ADSCRIBIDA

B) MATERIAL REMOLCADO

CODIGO ALFA	DESIGNACION	CODIGO TRAFICO NUMERICO	CANTIDAD
	SERVICIO PUBLICO		
C	Cubierto < 29 ton, 2 ejes	10/11/20/21/30/31	100
D	Cubto.no apto compuerta	12/13/14/15/16	10
UM	Uso Múltiple Común	18	145
UM	U.M. carga por techo	19	225
DC	Cubierto apto compuerta	22/23/24/25/26	376
J	Jaula	27/28/29	90
G	Granero	32/33/34/35/36	250
GR	Granero Rejilla	37	171
GF	Granero descarga frontal	38	584
GT	Granero carga por techo	39	79
F	Frutero	40/41/42/43	43
EC	Especial/varios cubiertos	45/49/87	11
V	Toneles para bebidas	46/96	57
BA	Borde Alto	50/52/53	190
BA	Borde Alto	51	40
BD	Borde Alto	54	50
A-20	Borde Bajo 20 ton 2 ejes	55	50
A-25	Borde Bajo 25 ton 2 ejes	56	50
BB	Borde Bajo 30 toneladas	57	65
BB	Borde Bajo 50 toneladas	58	145
EA	Especial/varios abiertos	59/67/69/79	3
B	Plataformas	60/61/62/63	48
PC	Plataforma p/2 contenedores	64	27
PC	Plataforma p/3 contenedores	68	9
TC	Tolva cementera	70	201
TM	Tolva minera	72	334
TM	Tolva minera	73	407
GG	Tolva Granera	75	469
TP	Tanque para petróleo	80	206
TL	Tanque para comb.livianos	81/82	39
TO	Tanque p/otros pr. y varios	83-86/91-95/99	172
	TOTAL SERVICIO PUBLICO		4646
	SERVICIO INTERNO		
SI	Servicio interno	01/02/03/04/05	140
O	Tolva Pedrero (Hopper)	06	150
SI	Furgón de cola	07	35
	TOTAL SERVICIO INTERNO		325
	TOTAL GENERAL FERROCARRIL		4971

1794

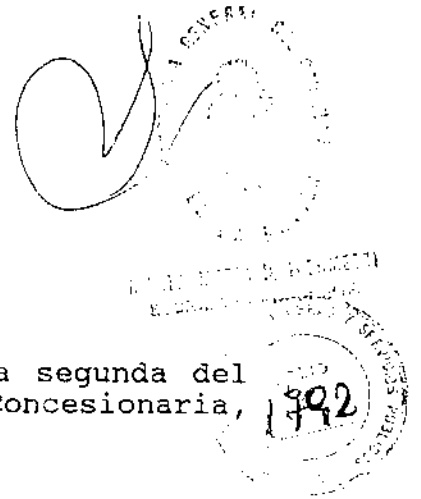
2.2. Las cantidades definitivas del material rodante, los datos identificatorios y demás características principales de las unidades a transferirse, se detallarán en documentos de uso común que las partes oportunamente convendrán, en base a las obligaciones e información que surgen del Pliego, las cantidades requeridas de la Concesionaria en la oferta y los convenios que acuerdan las partes en base a este anexo.

DAP

M.E.
O.Y.S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



TERCERA

3.1. El material rodante indicado en la cláusula segunda del presente convenio, será entregado por F.A. a la Concesionaria, en las siguientes zonas:

- Kilo 5
- Olavarría
- Tandil
- Bahía Blanca (Grumbein)

y otras que se seleccionen con F.A. de común acuerdo.

3.2 La Concesionaria acordará con FA la forma, cronograma, selección y cualquier otro aspecto vinculado con la entrega de Material Rodante ofrecido en concesión.

3.3. El traspaso del material rodante se efectuará en etapas a partir de la fecha de vigencia del decreto de aprobación del Contrato de Concesión de la Línea Gral. Roca (cargas) por el Poder Ejecutivo Nacional.

3.4. Los cronogramas de inspección técnica para la entrega de material rodante acordada entre las partes, se agregan como adjuntos A y B del presente Anexo.

3.5 Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la entrega del material rodante dentro de los plazos establecidos en los cronogramas Adjuntos A y B, es esencial para que la Concesionaria pueda efectuar la Toma de Posesión, F.A. se compromete a cumplir esos plazos y manifiesta que se encuentra en condiciones de hacerlo, y la Concesionaria se compromete a recibir el material rodante en esos mismos plazos.

E.E. y
S.P.

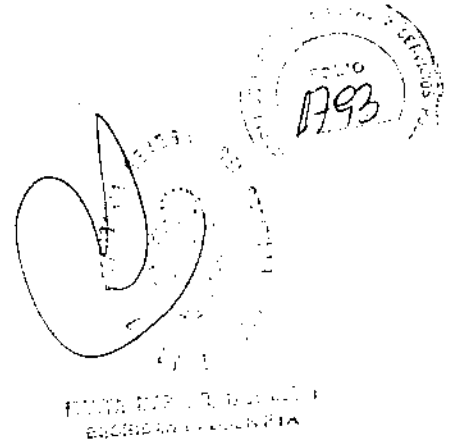
590

El material rodante deberá ser entregado en el estado en que se encuentre, dotado de todas sus partes esenciales, ya sea que se encuentren incorporadas o separadas al mismo.

En el caso particular del material remolcado, su distribución se efectuará respetando los porcentajes por edad ofrecidos en el Pliego, manteniendo una repartición equitativa entre todos los concesionarios involucrados en cuanto a estado y equipamiento.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



CUARTA

4.1 A los efectos de la recepción física y técnica de cada unidad, el material rodante se considerará entregado por F.A. a la Concesionaria en el momento en que se haya efectuado la inspección de la unidad, que se haya labrado la planilla de inspección correspondiente, que se hayan suscripto las actas de recepción física y técnica, y que las mismas están debidamente conformadas por las partes, como máximo dentro del término de 20 (veinte) días corridos contados a partir de la fecha de la firma de las actas.

4.2 Conjuntamente con la recepción del material rodante, F.A. entregará a la Concesionaria toda la documentación técnica disponible según el siguiente detalle:

- Manuales de Mantenimiento
- Colección de fichas MI (Instrucciones de mantenimiento)
- Nomencladores de Materiales y repuestos
- Especificaciones Técnicas
- Cursos de formación de mecánicos, electricistas, etc.
- Manual de Partes
- Manual de Servicios
- Manual de Operación
- Planos varios de fabricación y/o conjuntos.
- Estadísticas e historial de cada unidad (locomotoras)

En caso de no disponer ejemplares suficientes, se convendrá con FA la forma en la cual se facilitará dicho material, por un tiempo prudencial y con cargo a devolución.

ME
O.S.P.
890

La documentación será entregada de buena fe por parte de FA y en tal sentido esta no asume responsabilidad por errores e inexactitudes que pudiere contener. La información contenida no podrá ser invocada como prueba en contra de FA. Toda la información originada en los fabricantes de los equipos es de carácter reservado y para uso interno de la Concesionaria.

AP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1794

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUÉBEC
1974

QUINTA

A partir del momento de la efectiva recepción del material rodante citado en cláusula segunda, la Concesionaria aplicará normas y procedimientos adecuados para el normal uso y conservación de los equipos recibidos hasta su devolución a F.A. de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

SEXTA

6.1. Durante la vigencia del presente convenio la Concesionaria podrá devolver a F.A. el material rodante recibido que le resultó innecesario o inadecuado, o que haya llegado al final de su vida útil o por expiración del presente convenio, siendo válida a tal efecto la fehaciente notificación a F.A. por parte de la Concesionaria. En particular en el caso de material rodante cuya vida útil ha llegado a su fin y se convenga seguir utilizándolo, las partes podrán pactar las condiciones de dicho uso. Se establece que las devoluciones serán efectuadas en los lugares a convenir entre las partes.

6.2. El material rodante será devuelto en su estado normal de conservación y funcionamiento salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal.

6.3. A los efectos de la devolución física y técnica del material rodante, F.A. realizará la inspección del mismo a la brevedad de de ser recibida la notificación por parte de la Concesionaria.

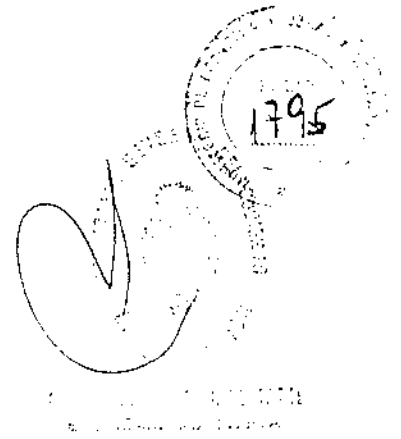
6.4. La Concesionaria y FA podrán, de común acuerdo, intercambiar vagones del mismo tipo por otros en similar estado, siendo de aplicación a tal efecto los procedimientos de recepción y devolución establecidos en el presente convenio. También podrán acordar la sustitución de material rodante entregado por otro de diferente tipo, según resulte de las necesidades y disponibilidades de cada parte y del estado y valor de los equipos.

M.S.V.
D.P.S.P.
890

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



6.5 A partir de la vigencia del contrato, F.A. se compromete a retirar, por su cuenta, inmediatamente todo el material que se encuentre sobre vías del sector destinado a la construcción del Taller de Olavarría, incluyendo la playa alledaña. En caso que treinta (30) días después de la puesta en vigencia del Contrato de Concesión, F.A. no efectuara lo antedicho, la Concesionaria le notificará el hecho y lo hará por su cuenta, con cargo de FA.

PARTE B - TRANSFERENCIA DEL TALLER BAHIA BLANCA NOROESTE

SEPTIMA - TALLER BAHIA BLANCA NOROESTE

F.A. entregará a la Concesionaria, por el término que finalizará como máximo a los dos años a partir de la Toma de Posesión de la Concesión, el Taller Bahía Blanca Noroeste en concesión, en un todo de acuerdo al Anexo V hojas 1/9 Cuadro 1.1 del Pliego (apartado 26.7) y a la "nota aclaratoria folio 005, párrafo 2" de fecha 29 de julio de 1992.

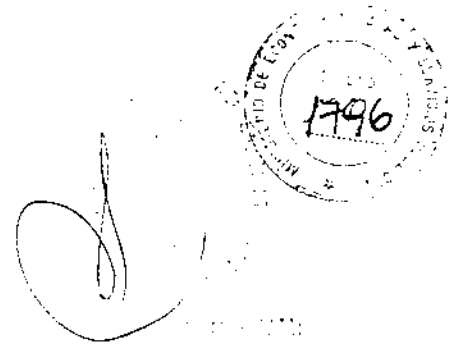
La Concesionaria podrá tomar posesión del Taller Bahía Blanca Noroeste a partir de los 20 (veinte) días de la vigencia del Contrato de Concesión, y como máximo dentro de los 30 (treinta) días de dicha vigencia. Este entrega anticipada no generará modificaciones en los montos de canon ni en los cronogramas de pagos acordados para la Concesión.

Los elementos de propiedad de F.A. que se encuentren dentro del taller Bahía Blanca Noroeste, que no formen parte del inventario del mismo y no integren la Concesión, serán retirados por F.A. dentro de los 90 días contados desde la fecha de toma de posesión, excepto vagones y otros vehículos que deberán ser retirados antes de la toma de posesión. En caso que F.A. no los retire, el Concesionario con veinte días de antelación notificará el hecho y efectuará la tarea a cuenta de F.A.

290 El Establecimiento podrá ser adecuado para las actividades previstas por la Concesionaria y será utilizado, para la atención del material rodante, sin perjuicio de la posibilidad de emplearlo para otros fines directamente relacionados con la actividad ferroviaria, durante el plazo estipulado.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



En el Adjunto C se incluye la nómina de los dispositivos, maquinarias, herramientas y equipos de movilidad existentes en el Establecimiento, que podrán ser trasladados y reinstalados en el Taller Olavarría, que la Concesionaria construirá en terrenos del ferrocarril, de acuerdo a los términos incluidos en la carta enviada al Sr. Secretario de Transportes el 31.08.92.

El Concesionario solicita que dentro del equipamiento del taller Bahía Blanca Noroeste se incluyan las siguientes maquinarias actualmente allí instaladas:

- 8 gatos eléctricos y neumáticos de 15 tons.
- 2 grúas de vapor de 5 tons.
- 1 grúa de vapor de 2,5 tons.
- 3 camiones
- Juego de llaves torcómetro
- Balanceadora (N° de identidad 14085200)
- Banco de prueba a reóstato (N° de identidad 11023200)
- Horno para piñones (N° de identidad 14068400)

Estas maquinarias serán también trasladadas al Taller Olavarría.

El Comitente, atento que los últimos tres elementos arriba detallados han sido reclamados por FerroExpreso Pampeano S.A. como equipamiento integrante del taller Spurr, se compromete a resolver el diferendo dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia del contrato.

En caso de rechazar el pedido del Concesionario el Concedente propondrá la entrega de equipos similares a los tres últimos de la lista previa, siempre que se encuentren libremente disponibles en otros talleres de F.A., en condiciones y forma a ser acordadas por las partes.

En el Adjunto D se incluye la nómina de los dispositivos, maquinarias, herramientas y equipos de movilidad existentes en el Depósito Taller Coronel Maldonado, que la Concesionaria desea adquirir a F.A. Respecto de estos bienes, la Concesionaria queda en libertad de adquirir de otros proveedores bienes similares o no, necesarios para cumplir con las tareas de mantenimiento requeridas.

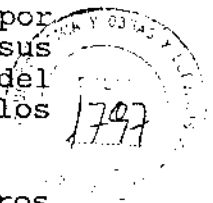
M.E. y
O. y S.P.

290
Correrán por cuenta de la Concesionaria todos los gastos ordinarios y extraordinarios inherentes a su actividad, así como los que deben efectuarse en los espacios e instalaciones concesionadas para el desenvolvimiento de aquélla.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

El Estado Nacional y F.A. no asumen responsabilidad alguna por los daños que pudiera experimentar la Concesionaria en sus bienes, actividades y personal dependiente por el uso del Establecimiento, cualquiera sea la causa generadora de aquellos daños.



La Concesionaria tomará a su cargo, entre otros, los seguros correspondientes de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Pliego.

Serán reponsabilidad de la Concesionaria los deterioros y daños sufridos en los espacios e instalaciones cedidas en concesión, salvo aquéllos que provengan del desgaste normal por el uso y el tiempo transcurrido.

OCTAVA

Todo aquello que no haya sido acordado en este Convenio, y que resulte necesario para la Toma de Posesión será resuelto de común acuerdo por las partes. De no existir acuerdo las partes recurrirán a arbitraje, aplicándose las previsiones del artículo 32.10 del Pliego.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que, durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio surgieran discrepancias en la interpretación del mismo o de los derechos y obligaciones de cada parte, dicha discrepancia se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo previsto en el Libro VI, Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

NOVENA

De acuerdo al detalle de material rodante efectuado en 2.1. y a los valores unitarios comunicados por nota GAF N° 78/92 del 21-04-92 que forma parte del pliego, se acompañan en adjunto "E" listados valorizados del referido material sujetos a revisión conforme a lo previsto en 2.2. y al apartado 26.11. del pliego.

M.E. y
O. y S.P.
2990



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



DECIMA

Este Convenio durará mientras tenga vigencia el Contrato de Concesión. La resolución de este Convenio no extinguirá ningún derecho, responsabilidad u obligación que las partes hubieran obtenido o contraído durante su vigencia.

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión sin que ello pueda derivar costo alguno para cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySF en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1992.

M.E.
O. y S. P.
8070



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.1.3.
Adjunto A

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOCOMOTORAS

DESDE	MES 1	MES 2	MES 3
LOCOMOTORAS a) de línea	8	9	9
b) de maniobra	7	9	9
LOCOTRACTORES	4	5	5

Handwritten signature

M.E.V
O.S.P.
8910



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1800
SECRETARÍA GENERAL DEL COMERCIO
ECONOMÍA
ECONOMÍA

ANEXO 6.1.3.
Adjunto B

CRONOGRAMA TENTATIVO ENTREGA DE VAGONES

<u>TIPO DE VAGON</u>	<u>CODIGO TRAFICO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>MES 1</u>	<u>MES 2</u>	<u>MES 3</u>
Tanques petróleo		80	100	53	53
Tanques produc.livianos	81-82		10	14	15
Cubiertos	10/1/2/3/4/5/6-				
	18-20/1/2/3/4/5/6-				
	30/1/2/3/4/5/6/7/8/9				
	40/1/2/3/45/49-87		540	430	799
Tolvas cerealeras		75	180	169	120
Tolvas cemento		70	101	50	50
Tolvas pedreras	72-73		260	240	241
Uso múltiple		19	60	90	75
Bordes altos	50/1/2/3/4		100	120	60
Plataformas	60/1/2/3/4/8		40	44	-
Bordes bajos y esp.abiertos	55/6/7/8/9-				
	67-69-79		100	100	113
Tanques otros	83/4/5/6-91/2/3/4/5-99		50	52	70
Toneles		46-96	10	20	27
Jaulas		27-28-29	30	30	30
Servicio interno	01/2/3/4/5/6/7		90	120	115

Nota: Las cantidades indicadas podrán ser ajustadas de común acuerdo entre las partes.

[Handwritten signature]

M.E. y
O.S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



[Handwritten signature]

ANEXO 6.1.3.
Adjunto C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ESTADO PARA ADECUAR

EQUIPOS A ENTREGAR DEL TALLER BAHIA BLANCA N.O.

El presente Anexo no incluye el listado de activos del Taller Bahía Blanca Noroeste que será presentado por FA dentro de los 10 (diez) días de la firma del contrato, para su aceptación, control y firma por el Concesionario.

HERRERIA

- 2 balancines 40 y 80 Tons.
- 3 máquinas de agujerear (2 radiales)
- 8 hornos a petróleo
- 1 prensa sunchar elásticos

SOLDADURA

- 18 máquinas de soldadura eléctrica
- 2 equipos cortadores a gas
- 1 equipos soldadura autógena

TORNERIA GENERAL Y RUEDAS

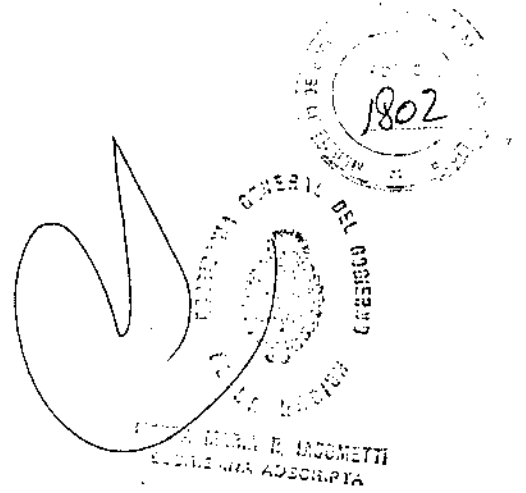
- 8 tornos horizontales
- 3 tornos revolver
- 4 tornos para ruedas
- 2 tornos para muñones
- 2 fresas
- 2 limadoras
- 1 alesadora
- 4 tornos verticales (2 de llantas)
- 2 rectificadoras de ejes
- 1 prensa 600 Tons. para ruedas
- Horno para enllantar

[Handwritten signature]

RECEIVED
C. Y. S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ASERRADERO

- 2 machimbradoras
- 4 máquinas de afilar sierras
- 1 sierra carro
- 2 sierras sin fin
- 2 tronzones
- 1 cepillo carro

CARPINTERIA

- 1 garlopa
- 2 sierras sin fin
- 1 escopladora
- 1 sierra circular
- 1 torno para madera

MONTAJE

- 2 grúas puente con ganchos de 35 y 5 tns c/u 20 mts de luz

MANTENIMIENTO Y AJUSTE

- 1 equipo prueba válvula ABSD de aire comprimido
- 1 equipo prueba freno vacío
- 1 prensa móvil para rodamiento de ejes
- 2 prensas
- 1 equipo de lubricación rodamientos
- Montacarga eléctrico

CALDERERIA

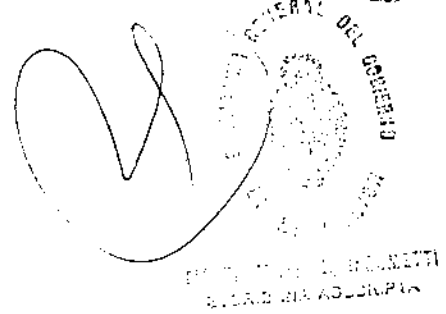
- Tijera y punzón F. Berry sons (1906)
- Agujereadora radial Rakossi Matías
- Guillotina Dimavag
- Rodillo para cilindrar chapa F. Berry Sons
- Martinete neumático
- Serrucho hidráulico

M.E.V.
O.Y.S.P.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MANTENIMIENTO ELECTRICO

- 2 máquinas agujerear
- 1 equipo cargador de baterías
- 1 equipo probar turbinas

PINTURERIA

- 3 máquinas Spray
- 1 pulidora
- 1 vibradora

FUNDICION

- Puente grúa capacidad 5 tns.
- 1 amoladora
- Cubilote 900 kg/h.

PLANTEL ESTOPA

- 3 centrifugas para limpieza de estopa recuperada
- 5 máquinas p/fabricar rollos
- 10 tanques decantación aceite
- 5 bateas de saturación
- 2 tanques subterráneo de aceite de 47 mts³ c/u
- Lavadora de trapos

MANTENIMIENTO MECANICA

- 1 máquina agujerear
- 1 aparejo
- 1 prensa hidráulica
- 1 equipo de soldadura oxiacetilénica

M.E. y
O.S.P.

890

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



GENERAL MANAGER OF THE CORPORATION
EDUARDO ADECH PITA

ANEXO 6.1.3.
Adjunto D

EQUIPOS QUE PODRAN ADQUIRIRSE DEL TALLER CORONEL MALDONADO

Sector Eléctrico

- Cargador de batería estático, trifásico con 8 derivaciones.
- Banco de prueba para inspección y control de elementos eléctricos accionado por motor eléctrico de 3 HP 1400 r.p.m.
- Banco de prueba para instrumental eléctrico.
- Banco de prueba para instrumental neumático e hidráulico.
- Banco de prueba para llaves térmicas y termostatos de ventiladores.
- Bobinadora de pie con motor monofásico de 1/4 HP.

Cuarto de Inyectores

Banco de pruebas para bomba de inyectora e inyectora BLN y BLC accionado por motor eléctrico marca NUITIX.

Banco de prueba para caños de alta-inyectores accionamiento manual.

Rectificadora para agujas de toberas de inyectores, accionada por dos motores eléctricos de 115 volt.

Mármol de acero, con estuche de madera American Bosch.

MP

M.E. y
O. y S.P.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Sector tornería

- Rectificadora para válvulas de motores diesel de locomotoras 2 cabezales, accionada por motor eléctrico con transmisión por correa.

Equipos de movilidad

- Dos grúas de 40 tns. y 10 metros de luz de puente.
- Monoriel eléctrico tipo F 15 motor eléctrico para elevación de la pluma de 4 HP 1500 rpm, motor eléctrico para traslación de 0,75 HP capacidad 3000 Kgr.
- Aparejo diferencial a cadena 4 tns.
- Monoriel eléctrico accionado con botonera para elevación y traslación de 500 V , 4,5 HP , 1500 rpm , capacidad 7,5 tns.
- Aparejo de tipo a cadena de 2 tns.
- Aparejo manual a cadena tipo sin fin, capacidad 5 tns.
- Monoriel accionado con dos motores eléctricos de 4 HP y 1500 rpm de 380 V , elevación máxima 6 m.
- Monoriel eléctrico de 4 HP , capacidad 1500 Kgr.
- Autoelevador de uña modelo D83 - P - 030 PWS , motor serie 5547 , capacidad 3000 Kgr.
- Reóstato para prueba de potencia.

[Handwritten signature]

M.E. y
O.S.P.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1806
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

ADJUNTO "E"
Anexo 6.1.3.
Hoja 1/2

MATERIAL RODANTE
AREA DE LA CONCESION SIN INCLUIR RAMALES OPTATIVOS
A) MATERIAL TRACTIVO

SERIE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
GM GT22 CW	26	\$ 1.467.295	\$ 38.149.670
GE U18 C/F	4	\$ 708.192	\$ 2.832.768
COCKERILL	11	\$ 441.250	\$ 4.853.750
GE U13 F	10	\$ 818.092	\$ 8.180.920
DLH Tipo AGT	3	\$ 676.037	\$ 2.028.111
DLH Tipo GT	2	\$ 647.977	\$ 1.295.954
DLH Tipo T	6	\$ 591.858	\$ 3.551.148
DLH Simple	3	\$ 559.367	\$ 1.678.101
			\$ 62.570.422
TRENES DE AUXILIO			
TAKRAF 125 T D.E.	4	\$ 2.159.623,49	\$ 8.638.493,96
VEHICULOS TR. AUX.	31	\$ 13.794,00	\$ 427.614,00
			\$ 9.066.107,96

[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1807
MAGNETTI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
[Handwritten signature]

ADJUNTO "E"
Anexo 6.1.3.
Hoja 2/2

MATERIAL RODANTE
AREA DE LA CONCESION SIN INCLUIR RAMALES OPTATIVOS
B) MATERIAL REMOLCADO

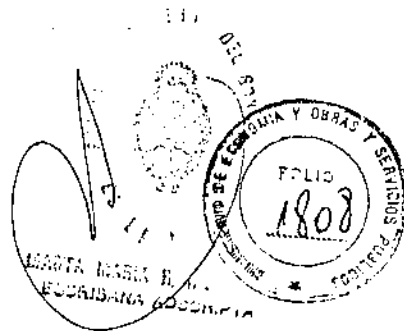
CODIGO ALFA	DESIGNACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
UM	U.M. C/TECHO	225	\$ 38.004	\$ 8.550.900
GR	GR. REJILLA	171	\$ 52.301	\$ 8.943.471
GF	GR. DESC. P/FRONT.	584	\$ 20.394	\$ 11.910.096
GT	GR. C/TECHO	79	\$ 13.095	\$ 1.034.505
GG	TOLVA GRAN.	469	\$ 55.600	\$ 26.076.400
F	VENTILADO	43	\$ 7.426	\$ 319.318
C	CUB.<29 TN. 2 ejes	100	\$ 11.652	\$ 1.165.200
D	CUB. NO APTO COMP.	10	\$ 15.173	\$ 151.730
DC	CUB. APTO COMP.	376	\$ 13.060	\$ 4.910.560
G	GRANEROS	250	\$ 22.920	\$ 5.730.000
UM	U.M. COMUN	145	\$ 26.089	\$ 3.782.905
EC	ESP. Y VRS. CUB.	11	\$ 26.089	\$ 286.979
BA	BORDE ALTO	190	\$ 28.004	\$ 5.320.760
BD	BORDE ALTO	50	\$ 28.004	\$ 1.400.200
TC	TOLVA CEMENT.	201	\$ 42.000	\$ 8.442.000
TM	T/PEDR. D/LAT	334	\$ 44.603	\$ 14.897.402
TM	T/PEDR. D/CENTR.	407	\$ 56.701	\$ 23.077.307
A-20	B.BAJO 20 TN.	50	\$ 13.154	\$ 657.700
A-25	B.BAJO 25 TN.	50	\$ 19.876	\$ 993.800
BB	B.BAJO 30 TN	65	\$ 21.156	\$ 1.375.140
BB	B.BAJO 50 TN	145	\$ 21.156	\$ 3.067.620
B	PLATAFORMAS	48	\$ 19.041	\$ 913.968
EA	ESP. Y VRS. AB.	3	\$ 19.041	\$ 57.123
PC	PLAT. P/2 CONT.	27	\$ 19.041	\$ 514.107
PC	PLAT. P/3 CONT.	9	\$ 34.277	\$ 308.493
TP	TANQUE PETR.	206	\$ 23.083	\$ 4.755.098
TL	TANQUE LIV.	39	\$ 23.083	\$ 900.237
TO	TANQUE OTROS Y VRS	172	\$ 24.235	\$ 4.168.420
V	TONELES	57	\$ 20.196	\$ 1.151.172
J	HACIENDAS	90	\$ 21.091	\$ 1.898.190
BA	B. ALTO (SAL)	40	\$ 21.797	\$ 871.880
	SUBTOTAL S.P.	4.646		\$ 147.632.681
SI	V.SCIO.INT	140	\$ 13.794	\$ 1.931.160
SI	F. DE COLA	35	\$ 19.863	\$ 695.205
O	T. PEDRERA	150	\$ 28.076	\$ 4.211.400
	SUBTOTAL SI	325		\$ 6.837.765
	TOTAL	4.971		\$ 154.470.446

[Handwritten signatures and notes]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.2.

REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

Las Reglamentaciones Operativas han sido aprobadas por Resolución
ST N° 1359, de fecha 27 de noviembre de 1992.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.E.

[Handwritten signature]
FA.

[Handwritten signature]
FEHESA

[Handwritten signature]
Ferro/Cafe./L.P.

[Handwritten signature]
Aces.

[Handwritten signature]
Petrog.

[Handwritten signature]
A.C.A.

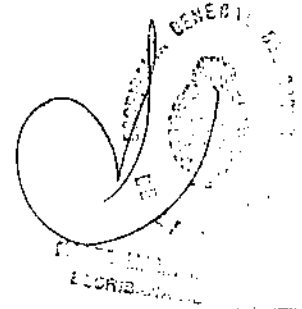
M.E. y
O. y S.P.
890

[Handwritten signature]
Acudat

[Handwritten signature]
Bco. Fés.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.



ESTACIONES HABILITADAS PARA EL SERVICIO DE CARGAS

De acuerdo a lo establecido en la Oferta, el Concesionario solicita la habilitación de las estaciones que se detallan en el Cuadro a seguir, para el servicio de carga.

Dicho Cuadro establece las funciones a cumplir en las estaciones, las que se han agrupado en los siguientes rubros:

1. Centro de carga (C.C.)

Son aquellos puntos del sistema que reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

2. Centro operativo (C.O.)

Son aquellos puntos que por un lado, cumplen funciones para la operación de la Concesionaria y por otro lado, reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

El Concesionario podrá solicitar en otras estaciones no incluidas en el Cuadro adjunto, "Nómina de Estaciones Habilitadas para el Servicio de Cargas", (aunque estuvieran clausuradas) espacios que le permitan cubrir sus necesidades operativas. En caso que el Concedente apruebe la solicitud, se delimitarán los espacios de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4.1.

El presente anexo consta de 5 fojas.

M.E. y
O. y S. P.
890
ME

[Handwritten signatures and initials]
FB

[Handwritten signature]
FERRECA

[Handwritten signature]
Paredo
Fero/Csfo/LH

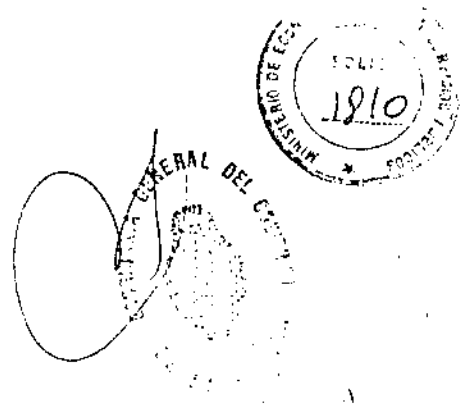
[Handwritten signature]
402

[Handwritten signature]
Belsund

[Handwritten signature]
Co. Franco



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.3

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

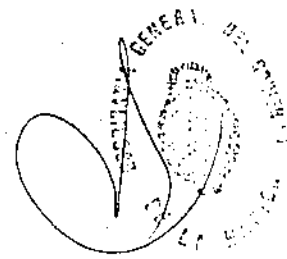
N CODIGO	ESTACION	CATEGORIA	CARGAS		SERV.INT.
			CARGA (3)	LOTES COMUNES (2)	OPERACION CONCESION (4)
130807	Sola	C.C.	X	X	
130674	Bullrich	C.C.	X		
130559	Ribera Sud	C.C.	X		
130609	Barraca Peña	C.C.	X		
130583	Casa Amarilla	C.C.	X		
130526	Dock Sud	C.C.	X		
130716	Kilometro 5	C.O.	X		X
130963	Lanús Cargas	C.C.	X		
131474	Coronel Brandsen	C.C.	X		
131557	Llavallol	C.C.	X		
131680	Suárez, Tristán	C.C.	X		
131862	Cañuelas	C.O.	X		X
136515	Uribelarrea	C.C.	X		
136564	Empalme Lobos	C.C.	X		
137521	Lobos	C.C.	X		
132365	Quilmes	C.C.	X		
132589	Tolosa	C.C.	X		
132878	La Plata Cargas	C.C.	X		
132951	Dock Central	C.C.	X		
133009	Hernández, José	C.C.	X		
132084	Bosques	C.C.	X		
132027	Florencio Varela	C.C.	X		
136655	Ernestina	C.C.	X		
136671	Pedernales	C.C.	X		
136697	N.de la Riestra	C.C.	X		
136713	Berraondo, Martín	C.C.	X		
136739	25 de Mayo	C.C.	X		
136838	Del Valle	C.C.	X		
136853	Hale	C.C.	X		
136879	Unzué	C.C.	X		
137683	Pérez, Roque	C.C.	X		
137604	Del Carril	C.C.	X		
137653	Saladillo	C.C.	X		
137729	Gral. Alvear	C.C.	X		
137794	Crotto	C.C.	X		
134627	Santa Luisa	C.C.	X		
134700	Laprida	C.O.	X		X
134817	Pringles	C.O.	X		X
134841	Stegmann	C.C.	X		
134908	Saldungaray	C.C.	X		
134940	Cabildo	C.C.	X		

M. E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.3
ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

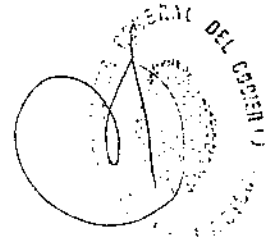
N CODIGO	ESTACION	CATEGORIA	CARGAS		SERV.INT.
			CARGA (3)	LOTES COMUNES (2)	OPERACION CONCESION (4)
13503	Grunbein	C.O.	X		X
133868	Monte	C.O.	X		X
133991	Las Flores	C.O.	X		X
135855	Tandil	C.O.	X	X	X
139915	Rauch	C.O.	X		X
139964	De la Canal	C.C.	X		
135780	Movediza	C.C.	X		
135808	Cerro Leones	C.C.	X		
135954	Aguirre	C.C.	X		
134106	Cacharí	C.C.	X		
134205	Azul	C.O.	X		X
134288	Sierras Bayas	C.C.	X		
134304	Cerro Sotuyo	C.C.	X		
134387	Hinojo	C.O.	X		X
134403	Sierra Chica	C.C.	X		
134437	Olavarría	C.O.	X	X	X
134452	Loma Negra	C.C.	X		
134486	La Providencia	C.C.	X		
139709	Gral. Belgrano	C.C.	X		
139170	Ayacucho	C.C.	X		
135731	Gardey	C.C.	X		
140475	Balcarce	C.C.	X		
140830	Mechongué	C.C.	X		
140525	San Agustín	C.C.	X		
140624	Quequén	C.O.	X		X
140640	Pto. Quequén	C.O.	X		X
140954	Napaleofú	C.C.	X		
140988	San Manuel	C.C.	X		
141010	Lic. Matienzo	C.C.	X		
141077	Lobería	C.C.	X		
141283	Defferrari	C.C.	X		
141358	San José	C.C.	X		
141382	La Dulce	C.C.	X		
141424	San Cayetano	C.C.	X		
141457	Ochandio	C.C.	X		
141473	San Mayol	C.C.	X		
136119	De La Garma (1)	C.C.	X		
136176	Barrow	C.C.	X		
141119	Azuena	C.C.	X		
141135	Barker	C.C.	X		
141150	Fortabat, Alfredo	C.C.	X		

M. E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.3

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N CODIGO	ESTACION	CATEGORIA	CARGAS		SERV.INT.
			CARGA (3)	LOTES COMUNES (2)	OPERACION CONCESION (4)
140020	Juárez	C.C.	X		
140061	González Chaves	C.C.	X		
136341	Dorrego	C.C.	X		
140111	Tres Arroyos	C.C.	X		
140137	Cascallares, Micaela	C.C.	X		
140145	Irene	C.C.	X		
140160	Aparicio	C.C.	X		
140186	Guisasola, José A.	C.C.	X		
135624	16 de Julio	C.C.	X		
135657	Chillar	C.C.	X		
135681	Tedín Uriburu	C.C.	X		
135707	Veia	C.C.	X		
136275	Indio Rico	C.C.	X		
136291	Descalzi Nicolás	C.C.	X		
136317	El Zorro	C.C.	X		
136374	Calvo	C.C.	X		
136390	San Román	C.C.	X		
136440	Bajo Hondo	C.C.	X		
142786	Médanos	C.C.	X		
142802	Levalle Nicolás	C.O.	X		X
142828	Algarrobo	C.O.	X		X
144022	Río Colorado	C.O.	X		X
146068	Anzoategui	C.C.	X		
144436	Padre A. Stefenelli	C.C.	X		
144519	Allen	C.C.	X		
144568	Cipolletti	C.C.	X		
147033	Neuquén Cargas	C.O.	X	X	X
147041	Plottier	C.C.	X		
147116	Plaza Huincul	C.O.	X		X
147173	Zapala	C.O.	X	X	X
144634	Cinco Saltos	C.C.	X		

M. E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

1813

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
MARGARITA ROSSI
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

ANEXO 6.3

REFERENCIAS

- 1) Son aquellas estaciones que a la fecha se encuentran clausuradas por FA.
- 2) Son aquellas estaciones que podrán despachar y/o recibir lotes comunes previo arreglo de la operación.
- 3) Tráfico de Hacienda
Cuando el tráfico lo exija y previo arreglo operativo serán habilitadas las instalaciones.
- 4) Operación Concesión
Se trata de un centro que aparte de las funciones con el usuario, cumple funciones internas de la Concesionaria.

M.E. y
C. y S. P.
890

Categoría
C.C - Centro de cargas
C.O - Centro operativo

DAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ESTATA MARIA R. BOCNETTI
ESCRIBANA ADECRIPTA

Anexo 6.4



CIRCULACION EN VIAS DE FEMESA

Entre Ferrocarriles Metropolitanos S.A., en lo que sigue denominado "FEMESA", por una parte, con domicilio en Bartolomé Mitre 2815, Capital Federal, representada por D.Luis Alberto Laguinge, en su carácter de Presidente, y FERROSUR ROCA (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria" por la otra parte, con domicilio en Av.Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal, representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones para la operación del sistema que deben cumplir las partes, que permitan las circulación de trenes de la Concesionaria, por la red de jurisdicción de FEMESA.

PRIMERA - DEFINICIONES

El presente convenio reconoce el derecho de hacer uso de la vía (en adelante "Derecho de uso") para la circulación de trenes de carga, locomotoras, furgones de cola y vagones de la Concesionaria, incluidos los vagones de servicio de mantenimiento y auxilio (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de la Concesionaria y con destino a estaciones de FEMESA, de la Concesionaria o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de a bordo de la Concesionaria.

A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del "Derecho de Uso".

M.E. y O.S.P.
890

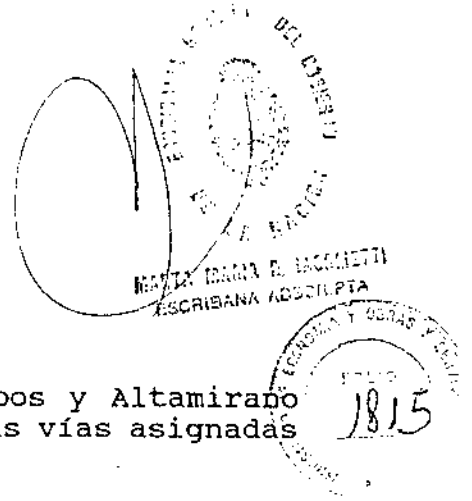
La Concesionaria podrá solicitar a FEMESA servicios adicionales a los aquí expuestos, los que deberán ser oportunamente convenidos.

SEGUNDA - ESTACIONES DE INGRESO

El ingreso de los trenes de la Concesionaria a la red de FEMESA, se efectuará por todos los empalmes entre FA y FEMESA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



En las Estaciones Cañuelas, Empalme Lobos, Lobos y Altamirano FEMESA permitirá a la Concesionaria el uso de las vías asignadas en las mismas y sus accesos, sin cargo.

Una vez que haya tomado posesión el concesionario del corredor Buenos Aires - Mar del Plata - Miramar, el sector Alejandro Korn - Altamirano pasará a estar bajo control operativo de dicho concesionario, y el ingreso de los trenes de la Concesionaria a la red bajo control operativo de FEMESA tendrá lugar en la estación Alejandro Korn.

Asimismo, en razón del tráfico interlíneas que pudiera tener lugar por las vías del Puerto de Buenos Aires, los trenes de la Concesionaria podrán también ingresar a la red de FEMESA - ex líneas San Martín, Sarmiento y Mitre - desde Empalme Norte (Puerto Buenos Aires).

TERCERA - ESTACIONES DE LA CONCESIONARIA

En la red perteneciente a FEMESA, la Concesionaria operará sus actividades de cargas en las estaciones siguientes:

- Sola
- Bullrich
- Ribera Sud
- Casa Amarilla
- Dock Sud
- Barraca Peña
- Kilómetro 5
- Lanús Cargas
- Llavallo
- Cañuelas
- Tolosa
- La Plata Cargas
- Lobos
- Coronel Brandsen
- Tristán Suárez
- Uribelarrea
- Empalme Lobos
- Quilmes
- José Hernández
- Bosques
- Florencio Varela

M.E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Las partes determinarán los límites de las áreas de las estaciones mencionadas, según lo establecido en el apartado (5) del Anexo 4.1. incluyendo patios de maniobra y demás instalaciones, de propiedad de FEMESA que integran la Concesión y serán de uso exclusivo de la Concesionaria.

El mantenimiento, operación y custodia de las áreas de dichas estaciones que se integren a la Concesión, estará al exclusivo cargo de la Concesionaria, la que se hará responsable por la integridad de los bienes de FEMESA.

CUARTA - DERECHO DE USO

4.1. La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FEMESA, como también acceder a patios de maniobras y estaciones de la Concesionaria, de FEMESA o de terceros, según exista acuerdo con ellos, para tomar o dejar cargas.

En patios de maniobra y estaciones, la responsabilidad y custodia de los trenes corresponden a la Titular del patio o estación.

4.2 El uso de la vía y de otras instalaciones se hará según normas y reglamentos propios de quien tuviese a cargo la infraestructura.

La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FEMESA, sin furgón de cola, si dichos trenes cumplen con las normas de seguridad requeridas en el Reglamento Operativo de FEMESA.

M.E. y
O.S.P. 4.3

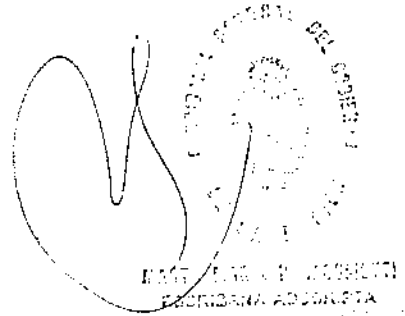
890

La Concesionaria podrá circular sus trenes por las líneas de FEMESA con personal propio habilitado a tal efecto, quien asumirá la responsabilidad asignada a las tripulaciones por la circulación. Las tripulaciones de la Concesionaria que provinieran de FA o de FEMESA, y que estuvieran previamente habilitadas para circular por las líneas de FEMESA, conservarán esa habilitación y no tendrán que ser capacitadas y habilitadas nuevamente, salvo el examen médico periódico.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Quando el personal de la Concesionaria no esté habilitado, previo acuerdo con la debida anticipación, FEMESA proveerá a la Concesionaria de un piloto, quien asumirá la responsabilidad del tren en todo lo relativo a la circulación.

- 4.4 Si se modificase el RITO (Reglamento Interno Técnico Operativo) de aplicación en el área de FEMESA, ésta dará participación a la Concesionaria en todo aquello que pueda afectar la circulación de sus trenes.

En forma conjunta se arbitrarán los medios, forma y tiempo que permita la habilitación del personal de la Concesionaria bajo las nuevas reglas.

QUINTA - PROGRAMACION

Los trenes de la Concesionaria circularán según los itinerarios que acordarán las partes, en los que se asignarán las rutas, las que podrán ser revisadas periódicamente.

FEMESA, de acuerdo con la Concesionaria, preverá trazados horarios para la corrida de trenes de carga regulares y condicionales. Estos trazados contemplarán razonablemente las necesidades comerciales de los servicios de cargas de la Concesionaria, y los trenes de carga deberán ajustar su circulación a esos trazados.

Dichas rutas se otorgarán preferentemente en horas no pico de corrida de trenes de FEMESA, tanto diurnas como nocturnas.

A pedido de la Concesionaria, FEMESA permitirá la circulación de locomotoras livianas y trenes de trabajo de la misma, según rutas que se acordarán en cada oportunidad.

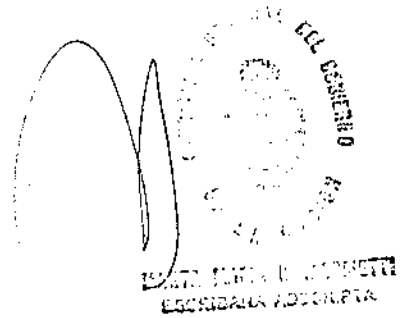
890 SEXTA - REQUERIMIENTO DE FRENO

Los trenes de la Concesionaria deberán poseer freno continuo y cumplir con una distancia máxima de frenado de ochocientos (800) metros.

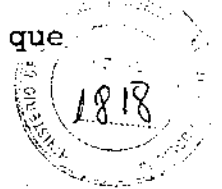
DAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



El tren con menor cantidad de freno efectivo que el que corresponda, será rechazado por FEMESA.



SEPTIMA - ACEPTACION DE LOS TRENES

- 7.1. El material rodante y el equipamiento utilizado por la Concesionaria deberán respetar las reglamentaciones vigentes.
- 7.2. FEMESA no tendrá obligación alguna de inspeccionar el material rodante y el equipamiento utilizados por la Concesionaria, sean de ella o de terceros.
- 7.3. FEMESA tendrá el derecho de rechazar aquel material rodante y/o equipamiento que, a su juicio razonable, no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes. Las razones para el rechazo deberán ser dadas por escrito.
- 7.4. El tránsito de los equipos de la Concesionaria, por la red de FEMESA, no significa por parte de ésta, la aprobación de la aptitud técnica de los equipos de la Concesionaria para circular en dicha red.
- 7.5. Si FEMESA efectuara una inspección técnica que indicara que el material rodante de la Concesionaria debe ser reparado, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que no cumple las reglamentaciones para circular u operar, FEMESA estará facultada para rechazarlo total o parcialmente, debiendo la Concesionaria subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo.

OCTAVA - LIMITACIONES DE PESO Y MEDIDAS DEL TREN Y ESTADO DE LA CARGA

890

A los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación, el tren deberá observar las limitaciones de peso, longitud y medidas (gálibo) respectivas, y el carguío de los vagones realizarse de acuerdo con las normas vigentes.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de ingreso, dejando constancia del motivo de esta situación.

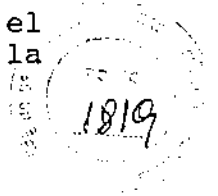
OMP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de FEMESA, esta tarea será realizada por la Concesionaria, en el lugar que FEMESA determine.



NOVENA - PROVISION DE PILOTO Y CUMPLIMIENTO DE HORARIOS

FEMESA será responsable de:

- a) Cuando sea necesario, proveer los pilotos que haya acordado con la Concesionaria, según la cláusula 4.3.
- b) Dirigir la circulación de los trenes en los sectores bajo su jurisdicción, de modo que todos ellos cumplan los horarios acordados en condiciones normales de circulación.

Cuando un tren de cargas de la Concesionaria ingrese a un sector de línea controlado por FEMESA cumpliendo su horario, o sea dentro de la "ruta" diagramada, FEMESA no atrasará ese tren más de sesenta (60) minutos, y se esforzará por mantener su circulación dentro de su horario o "ruta" diagramada.

Si un tren de cargas circulara fuera de horario, y la Concesionaria solicitara su ingreso a la zona bajo control de FEMESA, o si se tratara de un tren especial, FEMESA podrá hacer esperar a dicho tren hasta la siguiente "ruta" prevista, salvo que el tren de la Concesionaria fuera un tren de auxilio que tuviera que movilizarse en razón de un accidente en vías de la concesionaria.

DECIMA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

FEMESA empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia razonables.

FEMESA podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de sus líneas férreas siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DECIMO PRIMERA - ACCIDENTES

Si los trenes de la Concesionaria se accidentaran o descarrilaran en la red de FEMESA, el auxilio necesario para librar la vía y la remoción de los equipos será prestado por FEMESA, realizando la operación lo más rápido posible y de modo de producir el menor daño posible al material rodante y a la carga.

1920

FEMESA podrá ser ayudada por la Concesionaria, si aquella así lo requiriera.

En cuanto a los procedimientos a seguir en los casos de accidentes ambas partes se pondrán de acuerdo antes de la Toma de Posesión.

El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimo quinta del presente.

DECIMOSEGUNDA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

12.1 En caso de demora o interrupción en la circulación, FEMESA deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los trenes de la Concesionaria. Cuando esa demora o interrupción fuera debida a un accidente, corte del suministro de energía desde la red eléctrica de servicio público u otra causa ajena a FEMESA, la Concesionaria no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra FEMESA derivados de dicha interrupción o retraso, siempre que se actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

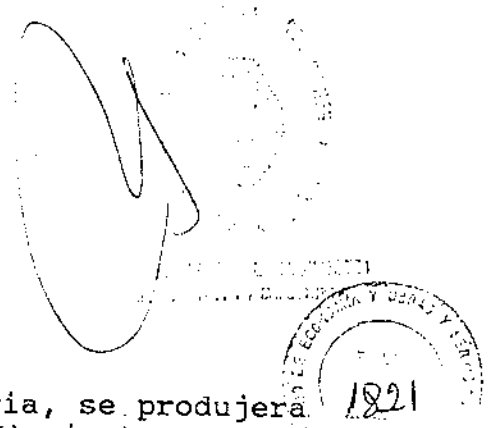
12.2 En caso de medidas de fuerza del personal de FEMESA que interrumpiera la circulación de los trenes de la Concesionaria en su red, FEMESA empeñará sus mejores esfuerzos, con la colaboración de la Concesionaria para restablecer la circulación. Si no obstante los esfuerzos de FEMESA y la Concesionaria, se mantiene total o parcialmente la interrupción, la Concesionaria no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra FEMESA originados en dicha medida de fuerza.

M.E. y
O. y S.P.
290

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



12.3 Si por causas imputables a la Concesionaria, se produjera cancelación o demoras mayores a quince (15) minutos en los trenes de FEMESA, aquella deberá abonar a FEMESA los valores indicados en 12.4.

Estos cargos solamente se aplicarán al tren o trenes cancelados o demorados en forma directa. Si la demora en trenes sucesivos se hubiera podido evitar con la cancelación de uno o más trenes, pero FEMESA por razones técnicas no la efectuara, el cargo se aplicará sólo por los trenes cuya cancelación hubiera solucionado la demora.

Los cargos contra la Concesionaria serán avalados con la documentación probatoria correspondiente. En caso de desacuerdo, la Concesionaria podrá plantear el diferendo ante el Concedente sin perjuicio de la aplicación de la cláusula décimo sexta.

12.4 El cargo a aplicar por tren cancelado o demorado, será el siguiente:

servicios eléctricos	u\$s300.-
servicios diesel	u\$s100.-

Estos valores, que representan el ingreso medio ponderado mensual de los trenes según tipo de servicio, serán renegociados a los 90 días de la Toma de Posesión y con los futuros concesionarios de la red de FEMESA.

12.5 Cuando habiendo solicitado la Concesionaria el ingreso de un tren a la zona bajo control de FEMESA, en alguna de las rutas diagramadas, por causas atribuibles a FEMESA excluidas las mencionadas en los apartados 12.1 y 12.2 de esta cláusula dicho tren sufriera una demora en su llegada a destino superior a sesenta (60) minutos, FEMESA deberá abonar a la Concesionaria un cargo. Si la demora fuera de hasta 4 horas, el cargo incluirá las mayores erogaciones de personal de la Concesionaria; si fuera mayor de 4 horas, esas mismas erogaciones y un cargo adicional de trescientos (300) dólares estadounidenses por tren y por día.

M.E. Y
O. y S.P.

890

Handwritten signature



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Si el tren de la Concesionaria circulara con "piloto" de FEMESA, ésta no podrá facturar el cargo correspondiente al empleo de dicho "piloto" durante el tiempo que dure la demora exceso del antedicho lapso de sesenta (60) minutos.

FOLIO
1822

Estos valores, serán renegociados a los 90 días de la Toma de Posesión y con los futuros concesionarios de la red de FEMESA.

DECIMOTERCERA - CARGOS INTEREMPRESAS

Definiciones:

Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 5 horas del día siguiente.

El valor del peaje lo define el horario de circulación del tren en los tramos electrificados.

Cargos:

La Concesionaria abonará, en concepto de derecho de uso:

- 1,10 u\$s/tren.kilómetro, en horario nocturno
- 4,50 u\$s/tren.kilómetro, en horario diurno
- 1.00 u\$s/tren.kilómetro, por grupo acoplado de hasta tres unidades, cualquiera sea el horario de circulación.

Si un tren circulara parcialmente en horario diurno y nocturno, el cargo por peaje considerará los kilometrajes recorridos en cada horario.

M.E. y
O. y S.P.

Estos peajes incluyen todos los gastos en que incurre FEMESA (operaciones, comunicaciones, mantenimiento de la red, etc.), y excluye la prestación del servicio de pilotaje.

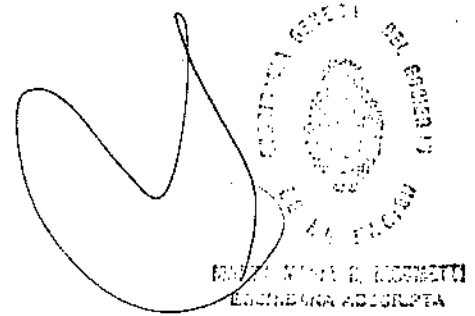
890

Este precio se aplicará a aquellos trenes de la Concesionaria, que circulen con su tripulación debidamente habilitada.

Las partes acordarán oportunamente los cargos correspondientes a servicios adicionales, auxilio, etc..



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



DECIMOCUARTA - PROVISION DE PILOTO

14.1 El valor de este servicio se regulará en función de las horas piloto asignadas a cada par origen-destino y el valor horario del pilotaje.

Para la determinación del valor horario del piloto, se utilizarán 176 horas/mes como divisor del sueldo mensual que por todo concepto percibe la categoría pertinente, el que no podrá ser superior al correspondiente a conductor (cod. 909) y que se define más adelante como S, el que no incluye viáticos.

Se reconocerá un sobreprecio del 100%, que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales, viáticos y pago de premios y/o gratificaciones. Este valor se incrementará en un 60%, porcentaje éste que cubre los servicios adicionales necesarios para proveer esta prestación, tales como vehículos de transporte, afectación de personal de choferes, combustibles, etc..

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{S * 2 * 1,6}{176}$$

Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50 \%} = \frac{S * 4,1}{176}$$

$$\text{Hora extra al 100\%} = \frac{S * 5,0}{176}$$

FEMESA organizará el servicio de pilotaje de forma tal que los tráficos no requieran de horas extras del personal, salvo por demoras imputables a la Concesionaria.

DAP

M.E. y
O. y S.P.
890

1823



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

14.2 FEMESA, previo acuerdo de las partes, asimilará al personal de pilotos a alguna de las categorías laborales de su plantel y:

1824

- (a) no acordará a los pilotos, incrementos salariales superiores a los que se otorgue a dicha categoría.
- (b) no creará respecto de los pilotos nuevos beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintos a los que cree para dicha categoría.
- (c) no introducirá, respecto de los pilotos, cambios en el contenido del contrato de trabajo, distintos a los que se pacten para dicha categoría.

14.3 Los tiempos de marcha correspondientes a los principales servicios de pilotaje serán acordados por las partes antes de la Toma de Posesión, y en ocasión de cada cambio de horarios que tengan lugar.

DECIMOQUINTA - RESPONSABILIDADES

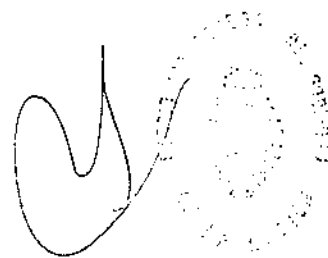
- 15.1. Cada parte responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que cause, en el supuesto de accidentes derivados del estado de la infraestructura a su cargo.
- 15.2. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que cause, en el supuesto de accidentes derivados de culpa o negligencia en el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la aptitud técnica del material rodante a su cargo.
- 15.3. Cada parte deberá responder frente a la otra por daños y perjuicios que cause por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deban responder, así como por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado, en los términos del Art. 1113 del Código Civil.
- 15.4. En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá

C.E. y
O.S.P.

90



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



ESTADO CIVIL
ECONOMIA ACCORDIA

frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo, en caso de divergencia se recurrirá al arbitraje previsto en la cláusula decimosexta.

1825

- 15.5. Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, responderán frente a terceros por partes iguales.
- 15.6 Conforme lo expuesto las partes no podrán invocar una contra otra responsabilidad objetiva derivada del riesgo de las cosas.

DECIMOSEXTA - ARBITRAJE

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la Ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y estos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días estos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

DECIMOSEPTIMA - DEFENSA EN JUICIO

RE. y
COR.

Se aplicarán al presente convenio las previsiones del Apartado 34.3. -"Atención de obligaciones no asumidas"- del Pliego.

890

Se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del Apartado 34.3.1. del Pliego, con la notificación prevista en el primer párrafo del apartado 34.3.2. del Pliego o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el último párrafo de este último Apartado.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

DECIMOCTAVA - SISTEMA DE CANCELACION DE PRESTACIONES

FEMESA facturará a la Concesionaria los cargos correspondientes por los servicios prestados en forma quincenal. El pago de dichas facturas se hará efectivo a los diez (10) días de la fecha de presentación de cada factura.

1826

La Concesionaria podrá observar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en la fecha arriba indicada.

Las diferencias deberán ser resueltas entre las empresas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

DECIMONOVENA - MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

Las prestaciones no canceladas por las empresas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, serán incrementadas por la aplicación del interés previsto en el apartado 32.11.2. del Pliego de Licitación.

VIGESIMA - INFORMACION

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

VIGESIMO PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL CONVENIO

FEMESA podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este Convenio, a una sociedad concesionaria quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FEMESA frente a la Concesionaria.

No obstante la Concesionaria se reserva el derecho de convenir con la nueva concesionaria el otorgamiento de seguros u otras garantías recíprocas entre las partes.

DAP

E.C. y
S.P.
290



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

VIGESIMO SEGUNDA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo las partes convenir su modificación cuando lo consideren necesario.

1827

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión, sin que de ello pueda derivarse costo alguno para cualquiera de las partes.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOSP, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1992.

Compart.
FA.

FENESA

Ferro./Cofe./C.N.

MEyOSP
Deces.

Petrog.

Deces.

Dec. Fcés.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



AREAS OPERATIVAS PORTUARIAS DENTRO DE
LA CONCESION Y ACCESO AL TALLER VIA Y OBRAS LA PLATA

1. Están relacionadas con la Concesión, las áreas portuarias siguientes:

Puerto Quequén
Puerto La Plata

a las que pueden acceder trenes o vagones de FA o de terceros concesionarios, cuya operatoria sobre las vías contenidas en las mismas, será responsabilidad de la Concesionaria de la Línea Roca, a partir de fecha de la Toma de Posesión.

2. Límites de las Areas Portuarias

- a) Se define para el área portuaria de Pto. Quequén, las playas ubicadas desde Quequén hasta Tamangueyú inclusive como playas de antepuerto, integrando el área operativa que se regirá por la presente.
- b) Para el área de Puerto La Plata el límite con las vías pertenecientes al Puerto de la Plata se sitúa en el empalme kilómetro 54,46345 -Emp. Puerto- siendo la playa de La Plata Cargas la estación de antepuerto.

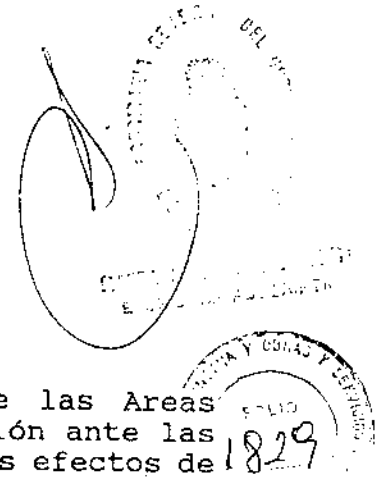
3. Los trenes o vagones de carga de la Concesionaria, de FA u otros concesionarios tendrán igualdad de tratamiento, tomándose como principio que el primer vagón o convoy que llega es el primero en ser despachado o remolcado al lugar de destino de acuerdo al diagrama operativo en ejecución y a las prioridades establecidas por las terminales de servicio público respecto a los productos transportados. El mismo criterio se aplicará para el retorno de los trenes o vagones vacíos.

DAP

3.
290



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



4. Los ferrocarriles que accedan a cada una de las Areas acordarán la forma de unificar su representación ante las terminales portuarias de servicio público, a los efectos de todos los trámites concernientes a la disponibilidad de las instalaciones de descarga para la recepción de las cargas, cuyos fletes contrataren las empresas ferroviarias que acceden a dichas instalaciones.
5. La Concesionaria de la Línea Roca solicitará a las terminales portuarias de servicio público, que notifiquen fehacientemente y en forma simultánea a las distintas empresas ferroviarias interesadas, las resoluciones y/o modificaciones sobre la disponibilidad de las instalaciones y tipo de producto requerido, derivada de las negociaciones con el representante ferroviario.
6. A partir de las resoluciones de las terminales portuarias de servicio público, las empresas ferroviarias interesadas convendrán a través de la representación única, en función de la demanda de las citadas terminales y de los fletes factibles de realización de cada uno de ellos para satisfacer esas demandas, la distribución de los cupos de descarga.
7. La Concesionaria de la Línea Roca procederá equitativa y razonablemente en el manejo operativo del tránsito de las otras empresas ferroviarias que deban ingresar a cada una de las Areas para cumplir los compromisos de carga y/o descarga en instalaciones conectadas con dichas Areas, sean éstas de carácter público o privado.
8. En caso de cierre temporario de una terminal portuaria, la Concesionaria de la Línea Roca recibirá en sus playas de antepuerto, aquellos trenes o vagones de los restantes ferrocarriles que hubieran sido despachados con anterioridad a la notificación del cierre, siempre que ellos no cuenten con instalaciones propias, en cuyo caso deberán ser depositados en ellas. Se respetará el orden de prioridad existente previo a la clausura, en el acceso según el tipo de mercadería aceptado por las terminales portuarias de servicio público.
9. La Concesionaria de la Línea Roca actuará en igual forma respecto a sus propios trenes, evitando saturar las playas mencionadas en perjuicio de otros destinos no clausurados.

M. E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
1830

10. A estos efectos y si las demandas de transporte lo hicieran necesario, a pedido de FA o de uno o más concesionarios las empresas ferroviarias que acceden a las terminales pueden integrar a solicitud de las mismas, un comité interempresas que intercambiará información sobre las necesidades de ingreso al área de cada una de ellas. Dicho comité informará los requerimientos respectivos al operador del Area y será responsabilidad de éste dar satisfacción equitativa y razonable a dichos requerimientos.

11. El comité de cada una de las Areas, que se reunirá según lo dispongan las Empresas, se integrará con un representante de la Concesionaria de la Línea Roca y de cada una de las otras empresas de servicio de transporte ferroviario que opere en el Area y sus funciones entre otras, serán:
 - a) Coordinación de aspectos operativos interempresas que aseguren la eficiencia y seguridad operativa.
 - b) Análisis de las previsiones de tráfico a operar en la zona durante el período siguiente.
 - c) Análisis del programa operativo elaborado por el operador en función de las previsiones efectuadas. A tales efectos la Concesionaria de la Línea Roca pondrá a disposición del Comité en tiempo y forma la información necesaria.
 - d) Análisis de las eventuales desviaciones ocurridas respecto de la planificación efectuada por el operador para el período anterior.
 - e) Recomendación de eventuales acciones correctivas a implementar en el período siguiente.
 - f) Recepción de información relativa a modificaciones de infraestructura ferroviaria o de variantes operativas que el operador implemente.

12. Las resoluciones de cada comité interempresas serán comunicadas a la Autoridad de Aplicación, la cual resolverá también los reclamos que se le formulen como consecuencia de la aplicación del régimen establecido.

M.E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



13. A requerimiento de los ferrocarriles usuarios, la Concesionaria de la Línea Roca se hará cargo con criterio propio de analizar todas las obras que sean necesarias para el manejo correcto y eficiente del tráfico en playas de antepuerto. La Concesionaria de la Línea Roca decidirá las inversiones que demanden dichas obras, las que serán prorrateadas entre las partes de acuerdo a los vehículos incrementales enviados a cada área por cada uno de los ferrocarriles intervinientes tomando como base la actividad que se registre el año anterior al requerimiento. Con anterioridad a la realización de las obras, las partes convendrán las condiciones de financiación correspondientes.
14. Las inversiones a que se refiere el punto anterior son aquellas que excedan las previstas en el Contrato de Concesión, que serán asumidas por la Concesionaria en un todo de acuerdo a tales previsiones.
15. La Concesionaria y los ferrocarriles usuarios suscribirán los convenios de detalle que resulten necesarios para el adecuado manejo operativo de cada una de las áreas.
16. Las cláusulas operativas serán revisadas periódicamente ante pedido fundado de cualquiera de las partes.
17. La circulación de trenes de FA o de terceros concesionarios hacia o desde el Taller de Vías y Obras La Plata deberá efectuarse con el mismo criterio de equidad y razonabilidad indicado en la cláusula N° 3 del presente para el caso de las Terminales.

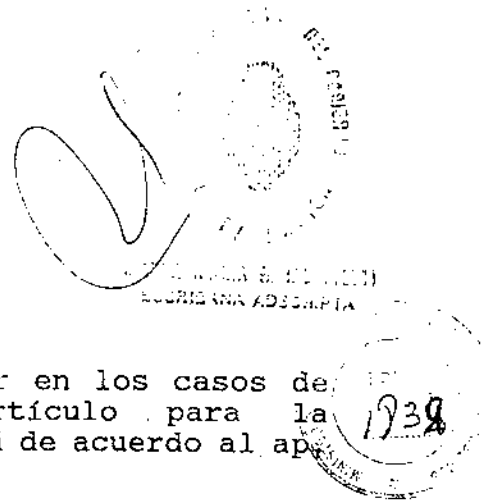
Debe adicionarse a ello la celeridad normal en la atención de los despachos a y de dicho Taller, que pudieran requerir FA o terceros concesionarios, tal como lo establece el 4° párrafo del ap. 32.10 del Pliego.

- 890
18. Antes de la Toma de Posesión la Concesionaria convendrá con FA y con FEMESA las condiciones económicas que regirán los servicios que deba prestar a dichas empresas. Una vez producida la transferencia de las actividades de FA y de FEMESA a terceros concesionarios, la Concesionaria deberá convenir con ellos esas condiciones.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



19. En cuanto a los procedimientos a seguir en los casos de accidentes contemplados en este artículo para la instrucción e investigación, se procederá de acuerdo al ap 36.2 del Pliego de Licitación.
20. Las vías del ramal entre Empalme Puerto y el puerto de La Plata pertenecen a dicho puerto. La Concesionaria podrá circular por dichas vías en las condiciones que deberá acordar con la entidad propietaria, para acceder al puerto, a la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a la estación Dock Central y otras en el área. El Concedente se compromete a dar apoyo a la Concesionaria para que ésta pueda acordar con la entidad propietaria condiciones razonables para la utilización del ramal.
21. La circulación de trenes de FEMESA (o de futuros concesionarios de FEMESA) por sus vías hacia o desde Puerto La Plata y taller V y O La Plata, para sus tráficos internos, está excluida del presente convenio.
22. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión, salvo que los servicios de FA sean a su vez dados en concesión a un tercero concesionario, en cuyo caso, su duración se extenderá hasta la toma de posesión por parte de dicho tercero concesionario de la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

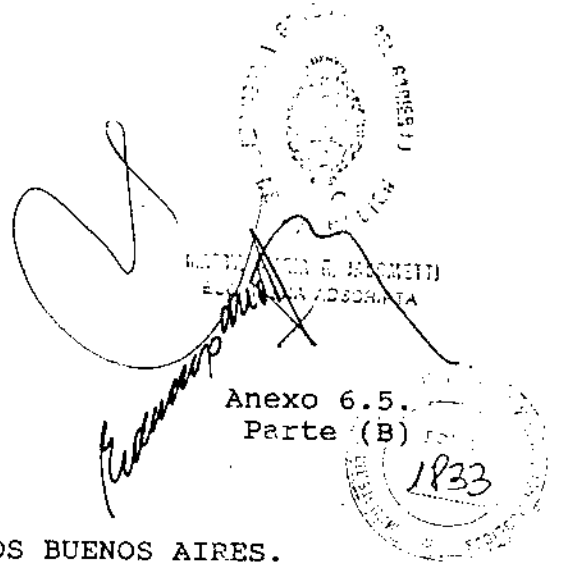
La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, y el Contrato de Concesión.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1992.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



OPERACION FERROVIARIA PARA EL AREA PUERTOS BUENOS AIRES.

1. Las vías para la circulación de trenes en el Puerto de Buenos Aires, son las que se encuentran bajo jurisdicción de A.G.P.S.E. a las que se accede mediante Empalme Sud (Líneas Roca y Belgrano), Empalme Norte (Líneas Mitre y San Martín) y de vía mixta a Parrilla 5a. (Línea Belgrano).
2. Podrán acceder al área trenes o vagones de trocha ancha o angosta de FA, de la concesionaria y de terceros concesionarios con el objeto de servir al tráfico del Puerto; también podrán circular tráficos de vinculación entre los distintos sistemas ferroviarios.
3. La red ferroviaria dentro de la jurisdicción portuaria, su operación o mantenimiento son de responsabilidad de la A.G.P.S.E. En el futuro serán del Ente administrador que lo suceda, de acuerdo con las normas en vigencia o las que oportunamente éste fije.
4. La política general del puerto será la de favorecer la competencia entre los distintos medios de transporte y entre sus distintos prestatarios.
5. En lo referente a los tráficos ferroviarios el Ente vigilará el cumplimiento de que todos los trenes o vagones cargados (o vacíos) de los distintos ferrocarriles tengan igualdad de tratamiento, tomándose como principio que el primer vagón o convoy que llega, sea el primero en ser despachado o remolcado al lugar de destino de acuerdo al diagrama operativo en ejecución y a las prioridades establecidas por las terminales de servicio público o privado respecto a los productos transportados y de igual manera, el retorno de los trenes o vagones vacíos.
6. Los ferrocarriles que accedan al área podrán acordar la forma de unificar su representación ante el Ente y las terminales portuarias, para mejorar el aprovechamiento de la infraestructura existente en el puerto y de los recursos disponibles, complementándose con las playas de antepuerto de las distintas líneas ferroviarias, etc.

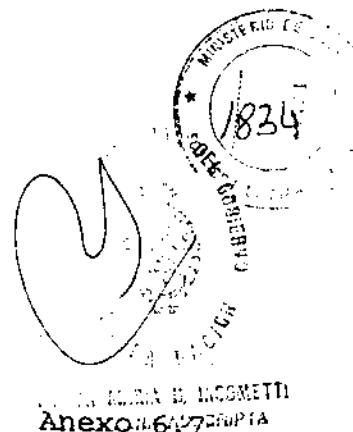
RE. y
S.P.

890

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'A. S. S.', 'A. S.', 'A. S.', 'A. S.', and 'A. S.'.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



CONDICIONES APLICABLES A LOS PASOS A NIVEL PUBLICOS

El Concedente ha resuelto modificar la Resolución SETOP N° 7/81 a la que se refiere el Decreto N° 747/88, a fin de ajustarla a las condiciones que establece el Decreto N° 692 del 27/4/92 al aprobar el Reglamento Nacional de Tránsito y al compromiso de colocación de barreras establecido por los oferentes en las licitaciones por el concesionamiento de ferrocarriles de carga en los términos de la Ley N° 23.696, al estado de equipamiento de la red ferroviaria al momento de la toma de posesión, a las modificaciones a introducir por los futuros concesionarios en los sistemas de señalamiento existentes, entre otros elementos, manteniendo un grado de seguridad compatible con la circulación del tránsito ferroviario y carretero, en los pasos a nivel.

En razón de lo expuesto y mientras se tramita la citada modificación resulta necesario proveer al Artículo 14 de la Ley N° 2.873, estableciendo las condiciones de circulación y velocidad aplicables al tránsito ferroviario, a efectos de cumplir el Art. 59, Inciso 5°, del Reglamento General de Ferrocarriles.

Para ello, en los cruces que no tengan barreras automáticas o manuales enclavadas con semáforos ferroviarios, el ferrocarril deberá acceder a la zona de cruce en condiciones que permitan:

- a) Que el conductor del tren pueda verificar que las barreras manuales no enclavadas con semáforos se hallaren cerradas y el paso expedito.
- b) Que el usuario vial, advertido de la existencia del paso a nivel sin barreras por la señalización pasiva que lo indica, pueda adoptar las medidas precaucionales que disponen los reglamentos de tránsito aplicables, advirtiéndole la proximidad de los trenes en tiempo y forma para tomar la decisión de detenerse o cruzar en la forma que las condiciones de transitabilidad y visibilidad del paso le permita.

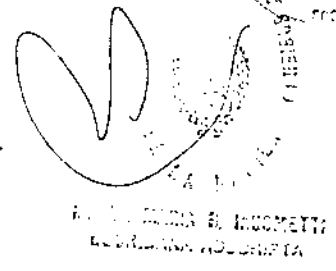
M.E. y
O. y S. P.

890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



El Concesionario incorporará en la cantidad y en la oportunidad establecida en su oferta, la señalización mediante barreras en los cruces seleccionados por el Concedente, en la red troncal especial que no contaren con ellas.

En el lapso que media entre la Toma de Posesión y la promulgación de la nueva reglamentación, la situaciones no previstas en la presente serán resueltas por la Dirección de Transporte Ferroviario.

El Concedente propiciará ante el Poder Ejecutivo Nacional la derogación de aquellos aspectos normativos en vigor que se opongan o colisionen con las pautas establecidas en la presente.

[Handwritten signature]
 M.E.
 O.S.P.
[Handwritten signature]
 FA

[Handwritten signature]
 FENES

[Handwritten signature]
 Ferro/Calo/L.A.

[Handwritten signature]
 Vaca

[Handwritten signature]
 Petrog

[Handwritten signature]
 A.C.A.

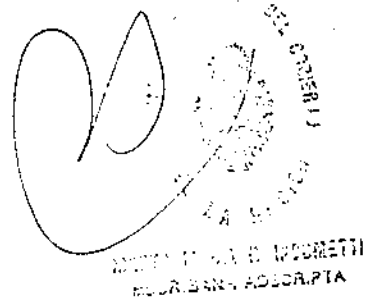
[Handwritten signature]
 P. Carras

[Handwritten signature]
 Geo. Ferr.

M.E. v
O.S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 7



CUADRO TARIFARIO - LIMITE SUPERIOR TARIFARIO

El Cuadro Tarifario - Límite Superior Tarifario, ha sido aprobado por Resolución MEyOySP N° 1359 de fecha 27 de noviembre de 1992.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
F.L.

[Handwritten signature]
FENESA.

[Handwritten signature]
Deco.

[Handwritten signature]
Ferro/Cole./L.D.

[Handwritten signature]
Petroq.

[Handwritten signature]
LCA

1
a. i. e.
890

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
L. C. A.